



que existe contigua a la Casa de su propiedad en la Calle de la Argosrea de esta población.

Resultando: que la Comisión de policía urbana y ornato público de este Ayuntamiento auxiliada de los peritos Marifex de este Municipio, cumpliendo el acuerdo adoptado por el mismo en sesión de veinticuatro de mayo último, ha informado sobre el particular de una manera favorable y habiendo medido el precitado terreno, aparece constar de cuarenta y nueve metros cuadrados, y que ha sido tasado en quince pesetas cincuenta céntimos.

Resultando que dada a conocer al vecindario por medio de edictos la pretensión del solicitante y tasación practicada, no se ha presentado reclamación alguna durante los quince días concedidos al efecto.

Considerando que la adjudicación de que se trata favorece en extremo al ornato público y seguridad personal haciendo desaparecer, la irregularidad que hoy existe en la citada Calle de la Argosrea y que el terreno que se concede por su situación y condiciones solo merece el nombre de una pequeña parcela, cuya agregación a la Casa del recurrente es la única aplicación que puede darse, según se manifiesta en el informe de la Comisión.

Considerando que los Ayuntamientos tienen por su facultades para enagajar los terrenos sobrantes de la vía pública de la ciudad y carácter como el que se trata, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 88, regla 1.<sup>a</sup> de la ley Municipal y Vista, estas disposi-

